



AMPLÍA PLAZO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DEFINITIVO DE LA NORMA PRIMARIA DE CALIDAD AMBIENTAL PARA MATERIAL PARTICULADO FINO RESPIRABLE MP2,5.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00128/2025

Santiago, 08/ 01/ 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; en la Resolución Exenta N° 1.319, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que da inicio al procedimiento de revisión del D.S. N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente que establece "Norma primaria de calidad ambiental para material particulado fino respirable MP2,5"; en la Resolución Exenta N° 1.382, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que Rectifica Resolución Exenta N° 1.319, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.337, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que constituye comité operativo para la revisión de la Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado fino respirable MP2,5; en la Resolución Exenta N° 847, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que constituye comité operativo ampliado para el proceso de revisión del Decreto Supremo N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece "Norma primaria de calidad ambiental para material particulado fino respirable MP2,5"; en la Resolución Exenta N° 308, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba anteproyecto de la Norma Primaria de Calidad del Aire para material particulado fino MP2,5, elaborado a partir de la revisión del Decreto Supremo N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, y lo somete a consulta pública; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 1.319 del Ministerio del Medio Ambiente, rectificada mediante la Resolución Exenta N° 1.382 del mismo Ministerio, ambas publicadas en el Diario Oficial el día 24 de diciembre de 2021; se dio inicio al proceso de revisión del Decreto Supremo N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma Primaria de Calidad Ambiental para material particulado fino respirable MP2,5 ("NPCA MP2,5").

2.- Que, el inciso tercero del artículo 7° del Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión ("Reglamento"), dispone que: "*El Ministro podrá convocar, cuando lo estime pertinente, a un Comité Operativo Ampliado constituido por los integrantes del comité operativo y personas naturales o jurídicas, ajenas a la Administración del Estado, que serán designados por el Ministro a propuesta del Comité Operativo*".

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de Normas antes referenciado, mediante la Resolución Exenta N° 1.337, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, se constituyó el Comité Operativo para la revisión de la NPCA MP2,5. Por su parte, mediante la Resolución Exenta N° 847, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, se constituyó el Comité Operativo Ampliado del proceso referido.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 308, de 2024, el Ministerio del Medio Ambiente aprobó el anteproyecto de la NPCA MP2,5, y ordenó someterlo a consulta pública. Con fecha 12 de abril de 2024 fue publicado en el Diario Oficial un extracto de la resolución señalada,

tras lo cual se dio inicio a la consulta pública del anteproyecto indicado, la que se extendió hasta el 11 de julio de 2024. En virtud de lo señalado en el artículo 21 del Reglamento, el plazo para la elaboración del proyecto definitivo se extiende hasta el día 08 de enero de 2025.

5.- Que, mediante memorándum N° 13.106/2024, la División de Calidad del Aire solicitó se amplíe en seis meses el plazo para la elaboración del proyecto definitivo de la NPCA MP2,5, en consideración de los siguientes fundamentos:

- Que, en el periodo de consulta pública del anteproyecto se recibieron observaciones relacionadas a la metodología empleada en el monitoreo del MP2,5, como también a los criterios del control y validación de los datos, lo cual debe ser trabajado en mayor detalle contando con el aporte de otras instituciones.
- Que, en virtud de lo anterior, se requiere efectuar un trabajo coordinado entre la División de Calidad del Aire y la Superintendencia del Medio Ambiente, en relación a los criterios de monitoreo, control y validación de datos.
- Que, además, se requiere adecuar el Análisis General de Impacto Económico y Social de la propuesta regulatoria, a partir de los cambios realizados.
- Que, por su parte, se requiere realizar al menos una reunión adicional del Comité Operativo para presentar las modificaciones al anteproyecto.
- Que, el texto del proyecto definitivo deberá ser revisado por la División Jurídica.

6.- Que, de acuerdo con el artículo 41, inciso 2°, del Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente: *“El Ministro, por resolución fundada, podrá **prorrogar** o disminuir los plazos establecidos para la preparación de los informes, la elaboración del anteproyecto o del proyecto definitivo de la norma. Los plazos que se prorroguen serán los necesarios para dar término a las actividades mencionadas”* (énfasis y subrayado agregados).

7.- Que, según lo fundamentado, se hace necesario prorrogar el plazo para la elaboración del proyecto definitivo de la NPCA MP2,5.

8.- Que, habiéndose fundamentado debidamente la solicitud de ampliación del plazo para la elaboración del proyecto definitivo de la NPCA MP2,5, y siendo el plazo prorrogado el necesario para dar cumplimiento al objetivo señalado, se considera procedente la ampliación del plazo por seis meses adicionales.

RESUELVO:

AMPLÍASE por seis meses el plazo para la elaboración del proyecto definitivo de la Norma Primaria de Calidad Ambiental para material particulado fino respirable MP2,5, contados desde el vencimiento del plazo original.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



MARÍA HELOISA JUANA ROJAS CORRADI
MINISTRA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

JPU/AEG/CAC/AOV/FAC/CTC/RTR/EMR/JMC

Distribución:
DIVISIÓN JURÍDICA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21233029&hash=6f192>